



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 026

Fecha (dd/mm/aaaa): 10/07/2023

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 005 2015 00305 00	Ejecutivo	ELMER ARTURO RUIZ RUIZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL - UGPP	Auto que Ordena Correr Traslado SOLICITUD DE TERMINACION POR PAGO	07/07/2023		
68001 23 33 000 2016 01150 01	Ejecutivo	LUIS HERNANDO RODRIGUEZ MUÑOZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto decreta medida cautelar amplia medidas	07/07/2023		
68001 33 33 005 2018 00060 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD METROPOLIS II SECTOR	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto Concede Recurso de Apelación	07/07/2023		
68001 33 33 005 2018 00171 00	Reparación Directa	CAMILO CALDERON	EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia NUEVA FECHA AGOSTO 1 / 23 9:00	07/07/2023		
68001 33 33 005 2019 00348 00	Reparación Directa	GILBERTO VEGA INFANTE	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	Auto aprueba liquidación	07/07/2023		
68001 33 33 005 2021 00220 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA CRISTINA MACHUCA GARCIA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase C. S. - FIJA AGENCIAS	07/07/2023		
68001 33 33 005 2022 00049 00	Ejecutivo	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONESSOCIALES DEL MAGISTERIO	OLGA SANTOYO GALEANO	Auto que Ordena Correr Traslado traslado antecedentes	07/07/2023		
68001 33 33 005 2022 00178 00	Reparación Directa	LUZ MARINA MENDEZ LARA Y OTROS	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia NUEVA FECHA AUD. SEPT. 12 / 23 9 :00	07/07/2023		
68001 33 33 005 2022 00302 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	RAUL AFANADOR CONTRERAS	Auto Concede Recurso de Apelación	07/07/2023		
68001 33 33 005 2023 00005 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSCAR ARMANDO SOTO JAIMES	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia NUEVA FECHA AUDI. AGOSTO 3 / 23 9:00	07/07/2023		
68001 33 33 005 2023 00158 00	Acción de Nulidad	WALFER FERNANDO SANCHEZ DIAZ	MUNICIPIO DE GIRON	Auto inadmite demanda	07/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 005 2023 00163 00	Acción de Tutela	LIDA EDME RODRIGUEZ RINCON	DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL RAMA JUDICIAL	Auto que decreta pruebas INSPECCION JUDICIAL	07/07/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/07/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS
SECRETARIO



Constancia: Al Despacho señora Juez informando que la apoderada de la parte ejecutada solicita la terminación del presente proceso por haberse acreditado el pago total de la obligación. Pasa al despacho para decidir. Bucaramanga, 7 de julio de 2023.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTANTE:	ELMER ARTURO RUIZ RUIZ ejecutivo@organizacionsanabria.com.co
EJECUTADO:	UGPP notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co rballesteros@ugpp.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	OLGA LIZARAZO GALVIS PROCURADORA 101 JUDICIAL I olizarazog@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
RADICADO:	680013333005-2015-00305-00

CORRE TRASLADO TERMINACIÓN POR PAGO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y de manera previa resolver la solicitud de terminación por pago promovida por la apoderada de la UGPP visible en el archivo los archivos 11 y 13 del expediente electrónico, el despacho considera necesario correrle traslado a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, para que se pronuncie sobre la misma en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN
Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6cc3d997055d9861db178d080aba9d737c11dcf473309c0c8525808e6bbedd0**

Documento generado en 07/07/2023 01:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia: Al Despacho para decidir sobre la solicitud de ajuste al monto de la medida cautelar decretada.

Bucaramanga, 7 de julio de 2023


JAVIER EDUARDO OLIZARAZO LA SOTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Demandante:	LUIS HERNANDO RODRIGUEZ MUÑOZ mfac23@gmail.com luisro@uis.edu.co
Demandado:	COLPENSIONES notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co Marisolacevedo1990@hotmail.com
Ministerio público:	Procjudadm101@procuraduria.gov.co olizarazog@procuraduria.gov.co
Agencia nacional de defensa jurídica del estado	procesos@defensajuridica.gov.co
Medio de control:	EJECUTIVO
Expediente:	680013333005-2016-001150-01

AUTO MODIFICA MEDIDA CAUTELAR

Se encuentra el expediente al Despacho, para decidir sobre la solicitud de ajuste a la medida cautelar, realizada por la apoderada de la parte demandante, bajo los siguientes

I. **ANTECEDENTES**

En auto del 18 de diciembre de 2019, fue decretada medida cautelar dentro del presente trámite por valor de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$174.753.196), decisión contra la que fueron presentados recursos, concediéndose apelación en auto del 8 de septiembre de 2020.

Mediante auto del 17 de febrero de 2022 el H. Tribunal Administrativo de Santander resuelve, modificar lo ordenado, en el sentido de no incluir la restricción a dineros inembargables, quedando a orden así:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$174.753.196,00) de las cuentas y secuestro y retención de los dineros, títulos valores, depósitos o cualquier otro instrumento financiero existentes en las entidades financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA y PICHINCHA, todos los anteriores en la oficina principal, en cabeza de COLPENSIONES entidad identificada con Nit. No. 900336004-7. PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de la medida cautelar aquí decretada se observará lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del CGP.”

Conforme a lo anterior, el Despacho, el 25 de marzo de 2022, profirió auto de obedecer y cumplir frente a lo ordenado por el superior obrante en archivo 41 del expediente principal, remitiendo los correspondientes oficios a las entidades financieras, con la orden dada, como se advierte en archivo 50 del expediente digital.

En escritos presentados por la apoderada de la parte ejecutante, obrantes en archivos 71 y 77 del expediente digital, solicita modificar el límite de las medidas decretadas de embargo de cuentas, secuestro y retención de dineros, títulos valores, depósitos y demás existentes en entidades financieras en cabeza de COLPENSIONES entidad identificada con Nit. No. 900336004-7, por la suma de OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$826.286.454,00), en aplicación del artículo 599 del Código General del Proceso, es decir por el doble del crédito a 28 de noviembre de 2022, conforme a la liquidación realizada por el perito contador.

Así mismo, solicita se expidan los oficios a las entidades financieras, por secretaria del Juzgado, conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, señalando expresamente la inaplicación de la inembargabilidad para efectos de la medida decretada, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 594 del C.G.P. y lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en auto del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), indicando que no se ha dado ejecución al auto de obedecer y cumplir del 25 de marzo de 2022, en cuanto a la remisión de oficios ajustados a los parámetros del superior.

II.

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito presentado por la apoderada demandante, ha de indicarse en primer lugar que no es cierto que no se hubiese dado trámite a la orden dada por el superior en auto del 17 de febrero de 2022, pues como se advierte en archivo 50 del expediente digital, obran los oficios dirigidos a cada una de las entidades financieras requeridas, con constancia de remisión; así mismo del contenido de los oficios se puede evidenciar que se plasmó textualmente la modificación realizada por el Tribunal Administrativo de Santander, dando cumplimiento a lo ordenado.

Ahora bien, pese a que se contaba con las solicitudes de ajuste a la medida, lo cierto es que hasta tanto no se tuviese certeza respecto del valor del crédito, no era posible acceder a lo solicitado, situación que es del caso, pues pese a que la decisión de aprobación de la liquidación fue apelada, el recurso fue interpuesto únicamente por la parte demandante, haciendo procedente la solicitud.

Aclarado lo anterior, y haciendo precisión frente a la solicitud de la apoderada demandante, de modificar el límite de la medida cautelar de embargo de cuentas, secuestro y retención de dineros, títulos valores, depósitos o cualquier otro instrumento financiero existentes en las entidades financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA y PICHINCHA, todos los anteriores en la oficina principal, en cabeza de COLPENSIONES entidad identificada con Nit. No. 900336004-7, por la suma de OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 826.286.454,00), en aplicación del artículo 599 del Código General del Proceso, al corresponder dicha cifra al doble del crédito cobrado a 28 de noviembre de 2022, conforme la liquidación realizada por el perito adscrito a la corporación judicial, obrante en el expediente, sin perjuicio de las actuaciones en curso encaminadas a rebatir dicha cifra.

El artículo 599 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece:

“ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

(...) El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas (...).”

De conformidad con la normatividad precitada, el Despacho accederá a la solicitud realizada, manteniendo el embargo ordenado en auto del 18 de diciembre de 2019, modificado el 17 de febrero de 2022 por el Tribunal Administrativo de Santander, complementándolo en el sentido de limitar el embargo a la suma de CUATROCIENTOS DOCE MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$412.011.851), correspondiente al monto aprobado por el Despacho de liquidación del crédito, en auto del 10 de febrero de 2023 (archivo No. 74 del expediente digital).

Lo anterior, manteniendo lo decidido por el superior, respecto a no incluir la restricción referida a dineros inembargables.

Por secretaria ofíciase a los representantes legales de dichas entidades bancarias para que consignen el dinero a disposición de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 680012045005 dentro del término de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el embargo ordenado en auto del 18 de diciembre de 2019, modificado el 17 de febrero de 2022 por el Tribunal Administrativo de Santander.

SEGUNDO: COMPLEMENTAR lo ordenado, respecto al monto límite del embargo, el cual quedará así:

DECRETAR el embargo por la suma de **CUATROCIENTOS DOCE MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$412.011.851)** de las cuentas y secuestro y retención de los dineros, títulos valores, depósitos o cualquier otro instrumento financiero existentes en las entidades financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA y PICHINCHA, todos los anteriores en la oficina principal, en cabeza de COLPENSIONES entidad identificada con Nit. No. 900336004-7.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de la medida cautelar aquí decretada se observará lo dispuesto en el párrafo del artículo 594 del CGP.

TERCERO: Por Secretaria ofíciase al representante legal de las entidades financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA y PICHINCHA, para que consignen el dinero a disposición de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 680012045005 dentro del término de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

CUARTO: ADVERTIR a las entidades bancarias mencionadas, que la medida no procederá en el evento de que se trate de bienes inembargables de lo cual deberá darse información oportuna al Juzgado, conforme a lo previsto en el párrafo del art. 594 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIGNA MARÍA GUERRA PICON
Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7189e251714c50d959a77c0267ccc3902f0f2d146b12a2ca2975fb5b8443100a**

Documento generado en 07/07/2023 12:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para decidir sobre apelación. Pasa para decidir lo que en derecho corresponde.

Bucaramanga, 7 de julio de 2023



JAVIER EDUARDO LIZARRAGA LAGOS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD METROPOLIS SECTOR II Conjuntometropolis2@hotmail.com Bernardogonzalez2012@hotmail.com
Demandado:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA notificaciones@bucaramanga.gov.co clramirezbg@gmail.com CURADURIA URBANA PRIMERA DE BUCARAMANGA Curaduriaurbana1@gmail.com Luisparra@gmail.com Jerezmariamargarita@gmail.com LUZ MARINA SALCEDO VILLAMIZAR Lizmas_44@hotmail.com aftaca@hotmail.com
Ministerio Público:	Procjudadm101@procuraduria.gov.co olizarazog@procuraduria.gov.co
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	procesos@defensajuridica.gov.co
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente:	680013333005-2018-00060-00

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION

Ha venido al Despacho para decidir sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 8 de junio de 2023. Atendiendo que el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente por la parte demandante, como se evidencia a archivo 134 del expediente, y cumple con lo exigido en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011¹, CONCEDASE el recurso de apelación en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Santander. En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente al superior para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN
Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

¹ Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: (...)

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10304a531a2a1d3480195e042c1faeed8d0bb55267865c1a915783313f740789**

Documento generado en 07/07/2023 02:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que conforme al acuerdo PCSJA23-12068 de 16 de mayo de 2023 se dispuso el uso obligatorio de SAMAI para la jurisdicción contenciosa y que por ende se hace necesaria su implementación en la próxima semana conforme a las directrices del Consejo de Estado y por ende debe aplazarse la audiencia programada en el presente proceso. Pasa para decidir al respecto.

Bucaramanga, 7 de julio de dos mil veintitrés (2023)



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Demandante:	CAMILO CALDERON Albita.ye@hotmail.com
Demandado:	EJERCITO NACIONAL Notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co
Ministerio Público:	Projudadm101@procuraduria.gov.co olizarazo@procuraduria.gov.co
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	procesos@defensajuridica.gov.co
Medio de control:	REPARACION DIRECTA
Expediente:	680013333005-2018-00171-00

AUTO FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA

Conforme a la constancia secretarial y para llevar a cabo la audiencia de pruebas se fija el 1 de agosto de 2023 a las 9.00 am. Audiencia que se realizará de forma virtual, para lo cual las partes dentro de los 3 días siguientes de la notificación del presente auto, deberán informar al Despacho la cuenta de correo electrónico de no haber sido aportada en el curso del proceso, cuenta a la cual se enviará la invitación con el link para asistir a la audiencia, al igual que las instrucciones y protocolo de asistencia. Así como hacer comparecer a sus testigos y demás asistentes requeridos.

Para tal efecto se remite el enlace por la aplicación LIFESIZE para la asistencia a la misma <https://call.lifesecloud.com/18679374>

Finalmente, se aporta enlace del expediente digital para consulta: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm05buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqDIRX0g8yZCqSCwpjm0uT4Bdhj0gYFTGnoeK3i5mLXM6Q?e=hhH1uL

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN
Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c460cdc420a46e763529d203be20f6c20ba3f68c151a45483003d32e11b5b5**

Documento generado en 07/07/2023 02:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, informando que se efectuó la liquidación de costas en el proceso No. 68001333300520190034800. Pasa para decidir al respecto. Bucaramanga, 26 de junio de 2023.

JAVIER EDUARDO LIZARAZO LASOS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	GILBERTO VEGA INFANTE clarmadel@hotmail.com gilbertovegai@yahoo.es
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co FONDO DE ADAPTACIÓN defensajuridica@fondoadaptacion.gov.co notificacionesjudiciales@fondoadaptacion.gov.co COMFENALCO atencionusuario@comfenalco.com.co atencionalcliente@comfenalcosantander.com.co
LLAMADO EN GARANTÍA:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A quarinabogado@gmail.com notificacionesjudiciales@sura.com.co
MINISTERIO PÚBLICO:	OLGA LIZARAZO GALVIS procjudadm101@procuraduria.gov.co olizarazo@procuraduria.gov.co
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	procesos@defensajuridica.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE:	680013333005-2019-00348-00

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., procede el Despacho a impartir aprobación a la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de esta Juzgado, por el valor **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$3.986.446.52)**, el cual deberá cancelarse a favor de las entidades demandadas y de la llamada en garantía por parte del demandante, en partes iguales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN
Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b25ead8b9890a0944985b874be6c7ae62c847b47575957e328a29ff13daa8dd**

Documento generado en 07/07/2023 01:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Al Despacho informando que se recibe el expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para decidir lo pertinente.

Bucaramanga, 7 de julio de 2023



JAVIER GERARDO LIZCANO LAGOS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	MARIA CRISTINA MACHUCA GARCIA silviasantanderlopezquintero@gmail.com Santandernotificacioneslq@gmail.com eudomac1@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN/ MINISTERIO DE EDUCACIÓN/ FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO/ FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co t_jocampo@fiduprevisora.com.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	680013333005-2021-00220-00
CORREOS ELECTRONICOS	procjudadm101@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

AUTO DE OBEDECER Y CUMPLIR

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual confirmó la sentencia apelada.

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la sentencia anteriormente referida, señálese para que se incluya dentro de la liquidación de costas, como agencias en derecho de segunda instancia, el valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

En firme el presente proveído liquídense las costas y ARCHIVÉSE el expediente, previas las anotaciones en el sistema de gestión judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN
Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9303b0b09037790203e104338cb26170de40ed0253f8eef4a91e31240755f113**

Documento generado en 07/07/2023 02:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Pasa al despacho de la señora juez informando que la parte ejecutante se pronunció respecto de la solicitud de nulidad promovida por la apoderada de la señora Santoyo Galeano, junto con la propuesta conciliatoria. Sin embargo, debe hacerse una precisión respecto del trámite a seguir respecto de la indebida representación alegada por la ejecutada. Pasa a proveer. Bucaramanga, 7 de julio de 2023.

SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTANTE:	NACION – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co t_cabermudez@fiduprevisora.com.co
EJECUTADO:	OLGA SANTOYO GALEANO juanpis.santoyogaleano35@gmail.com
MINISTERIO PÚBLICO:	OLGA LIZARAZO GALVIS procjudadm101@procuraduria.gov.co olizarazo@procuraduria.gov.co
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	procesos@defensajuridica.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
EXPEDIENTE:	680013333005-2022-00049-00

AUTO DEJA SIN EFECTOS Y CORRE TRASLADO

I. ANTECEDENTES

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante auto anterior, y en mérito de los argumentos de defensa esgrimidos por la apoderada de la ejecutada, se dispuso correr traslado de la nulidad por indebida representación formulada dentro de la contestación a la demanda, bajo la égida del artículo 134 del C.G.P aplicable por remisión directa del mismo artículo 208 de la Ley 1437 de 2011, ordenando correr traslado por término de 3 días a la entidad ejecutante para que pudiera ejercer su derecho de contradicción.

Sin embargo, en este punto debe resaltarse que a la luz del artículo 442 del Código General del Proceso, norma aplicable en virtud de la naturaleza del medio de control que nos convoca, este medio de defensa debe ser propuesto como una excepción de mérito, así:

“Artículo 442. Excepciones: La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.
2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la

respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida. (...)

Así mismo el trámite de esta excepción deberá ceñirse bajo las formas del artículo 443 del mismo estatuto procesal, que sobre el particular precisa:

“Artículo 443. Trámite de las excepciones. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.(...)”

En vista de lo anterior, pese a que la entidad ejecutada ya se pronunció sobre la nulidad por indebida representación propuesta por la apoderada de la señora Santoyo Galeano, en aras de sanear lo actuado y evitar posibles irregularidades que vicien el proceso, el despacho estima necesario dejar sin efectos lo resuelto en auto del 28 de abril de 2023, por medio del cual se dio apertura al incidente de nulidad y se corrió traslado a la entidad ejecutante para que se pronunciara sobre el mismo.

En su lugar, y tal como dispone el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso, se dispone correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada, por el término de diez (10) días.

Surtido este traslado ingrésese de manera inmediata el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 28 de abril de 2023, por medio del cual se dio curso al incidente de nulidad por indebida representación, planteado por la parte ejecutada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO al apoderado de la parte ejecutante de las excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada, para que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación haga el respectivo pronunciamiento, tal como prevé el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: Cumplido lo anterior, continúese con el trámite procesal que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN
Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deef5e47e7669739f8eccf63d144920e5a3336a041b745a1a26bd709afea5cb7**

Documento generado en 07/07/2023 01:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que conforme al acuerdo PCSJA23-12068 de 16 de mayo de 2023 se dispuso el uso obligatorio de SAMAI para la jurisdicción contenciosa y que por ende se hace necesaria su implementación en las próximas semanas conforme a las directrices del Consejo de Estado y por ende debe aplazarse la audiencia programada en el presente proceso. Pasa para decidir al respecto.

Bucaramanga, 7 de julio de dos mil veintitrés (2023)



SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Demandante:	DIGNO DEAN MENDEZ, LUZ MARINA MENDEZ LARA, LUIS CARLOS CADENA MENDEZ, ISMAEL DAVID JAIMES MENDEZ, GICELA MILAGRO LOBO MENDEZ, MARLENE MERCEDES LARA OLIVERO, GERARDO ENRIQUE MENDEZ CARPIO deanmendezdigno@gmail.com luzmendezlara@gmail.com mercedeslaraolivero65@gmail.com carpiomendezgerardo2022@gmail.com claligori@gmail.com
Demandado:	Ministerio de Defensa Nacional EJERCITO NACIONAL notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co
Ministerio público:	Procjudadm101@procuraduria.gov.co olizarazo@procuraduria.gov.co
Agencia nacional de defensa jurídica del estado	procesos@defensajuridica.gov.co
Medio de control:	REPARACION DIRECTA
Expediente:	680013333005-2022-00178-00

AUTO APLAZA AUDIENCIA

Conforme a la constancia secretarial, se aplaza la audiencia y se señala el día 12 de septiembre de 2023 a las nueve de la mañana (09:00 am) para la celebración de la misma, la cual se realizará de forma virtual, para lo cual las partes, dentro de los 3 días siguientes de la notificación del presente auto, deberán informar al Despacho la cuenta de correo electrónico, de no haber sido aportada en el curso del proceso, cuenta a la cual se enviará la invitación con el link para asistir a la audiencia, al igual que las instrucciones y protocolo de asistencia, así como hacer comparecer a sus testigos y demás asistentes requeridos.

Para tal efecto se remite el enlace de la aplicación LIFESIZE para la asistencia a la misma:
<https://call.lifeseizecloud.com/18679871>

Finalmente, se aporta enlace del expediente digital para consulta: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm05buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpXQYQofBvRNrOZiBArkLW8BuFahScVKF1rNi4vfEIXPPA?e=hzaBjc

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN
Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c567387923877d1427544a4bd551dcbdb891ae2e42175422426d01833b1c23**

Documento generado en 07/07/2023 02:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para decidir sobre apelación. Pasa para decidir lo que en derecho corresponde.

Bucaramanga, 7 de julio de 2023



JAVIER EDUARDO LIZARDO LAGOS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co paniaguacohenabogadossas@gmail.com
DEMANDADO:	RAUL AFANADOR CONTRERAS nevamu12@hotmail.com
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	680013333005-2022-00302-00
CORREOS ELECTRONICOS	procjudadm101@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION

Ha venido al Despacho para decidir sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia, proferida el 14 de junio de 2023. Atendiendo que el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente por la parte demandante, como se evidencia a archivo 22 del expediente, y cumple con lo exigido en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011¹, CONCEDASE el recurso de apelación en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Santander. En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente al superior para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN
Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

¹ Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: (...)

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff28ba23f2fe748595d248949acee7120d778f028d260c6c830f6cc8f21ade42**

Documento generado en 07/07/2023 02:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que conforme al acuerdo PCSJA23-12068 de 16 de mayo de 2023 se dispuso el uso obligatorio de SAMAI para la jurisdicción contenciosa y que se hace necesaria su implementación en la próxima semana conforme a las directrices del Consejo de Estado y por ende debe aplazarse la audiencia programada en el presente proceso. Pasa para decidir al respecto. Bucaramanga, 7 de julio de 2023.



SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	OSCAR ARMANDO SOTO JAIMES walderenano@gmail.com oscar_soto_26@hotmail.com juanmartinezabogado023@gmail.com danaisabela011@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL dipon.jefat@policia.gov.co desan.notificacion@policia.gov.co notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co usuarios@mindefensa.gov.co
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO:	procesos@defensajuridica.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	OLGA LIZARAZO GALVIS PROCURADORA 101 JUDICIAL I olizarazog@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	680013333005-2023-00005-00

AUTO APLAZA FECHA AUDIENCIA

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y para llevar a cabo la audiencia de pruebas se fija como nueva fecha para su realización el día **JUEVES TRES (3) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRÉS** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, audiencia que se realizará de forma virtual, para lo cual las partes, dentro de los 3 días siguientes de la notificación del presente auto, deberán informar al Despacho la cuenta de correo electrónico, de no haber sido aportada en el curso del proceso, cuenta a la cual se enviará la invitación con el link para asistir a la audiencia, al igual que las instrucciones y protocolo de asistencia, así como hacer comparecer a sus testigos y demás asistentes requeridos.

Para tal efecto se remite el enlace por la aplicación LIFESIZE para la asistencia a la misma <https://call.lifesizecloud.com/18680277>

Finalmente, se aporta enlace del expediente digital para consulta: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm05buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ekg5b_mOOntEioUJ9jphMaUB9IXWk7dGMPk8bEKXetBEMg?e=UuKr8T

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN
Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ae89b16d82cd86b566d4a217a527b38b2ffcbaac79829d2a76af3ec4051117**

Documento generado en 07/07/2023 01:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Demandante:	WALFER FERNANDO SÁNCHEZ DIAZ wfsd2000@hotmail.com
Demandado:	MUNICIPIO DE GIRÓN notificacionjudicial@giron-santander.gov.co
Ministerio Público:	Procjudadm101@procuraduria.gov.co olizarazog@procuraduria.gov.co
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	procesos@defensajuridica.gov.co
Medio de control:	SIMPLE NULIDAD
Expediente:	680013333005-2023-00158-00

INADMITE DEMANDA

Al Despacho el presente medio de control NULIDAD previsto en el art. 137 del C.P.A.C.A, instaurado por el señor WALFER FERNANDO SÁNCHEZ DIAZ, contra el MUNICIPIO DE GIRÓN.

Corresponde al Despacho observar el cumplimiento de los requisitos señalados por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo/ CPACA y el Código General del Proceso/ CGP, respecto a las normas aplicables a la fecha de su presentación; a fin de precisar las siguientes consideraciones:

Analizados los requisitos formales y sustanciales de la demanda, observa el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en las normas en precedencia por lo siguiente:

Del envío de la demanda y sus anexos mediante mensaje de datos a la parte accionada.

El artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, contempla lo referente al contenido de la demanda y en su numeral 8 adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 indica:

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

No obstante lo anterior, revisado el expediente, se encuentra que la parte actora no allegó prueba siquiera sumaria que acreditara el cumplimiento de este requisito, valga decir, el haber enviado mediante mensaje de datos copia de la demanda y los anexos con destino a las entidades accionadas de manera previa a la presentación de la misma.

Así las cosas, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá a la parte demandante un término de diez (10) días para que proceda a subsanar la demanda, de conformidad con lo establecido en las normas Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo/ CPACA y el Código General del Proceso/ CGP, previa advertencia que, de no hacerlo, se rechazará, dando aplicación al numeral 2 del art. 169 de la mencionada norma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

INADMITIR, la demanda de la referencia y, de conformidad con lo preceptuado en el art. 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concede a la parte demandante un término de diez (10) días para que proceda a subsanar la demanda, previa advertencia que, de no hacerlo, se rechazará, dando aplicación al numeral 2 del art. 169 de la mencionada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN
Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

Firmado Por:

Digna Maria Guerra Picon

Juez

Juzgado Administrativo

005

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04613f9e3f11eca6d793d80392c5bbe0b02ee04deeea0a777ad043c09365374f**

Documento generado en 07/07/2023 02:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>